SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovida por el señor **JHON FREDY VALENCIA RUGE** en contra de **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S. (Rad. 2020 – 244)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 03 al 18 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 5, 6,7, 12, 13 y 14 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 31 de mayo del 2021.

La demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 21 al 25 de junio de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

El apoderado judicial de **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Sírvase proveer,

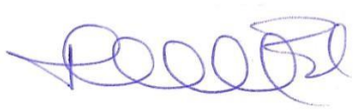

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.1725

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogad **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 y portador de la T.P No. 86.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

> "***Artículo 8. Notificaciones personales***. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

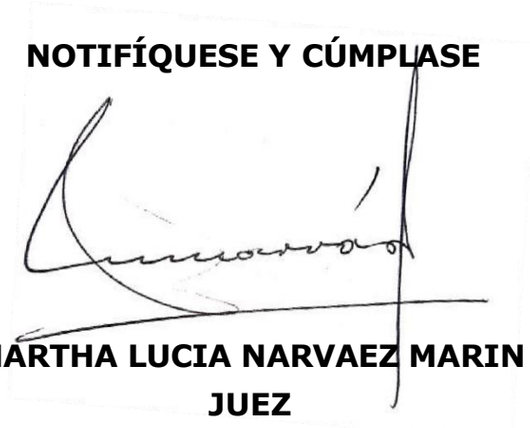

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 139** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **20 de agosto de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria